CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

INFORME INDIVIDUAL DE IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y ESCRUTINIO PÚBLICO
POSTULANTE No. 110
IMPUGNANTE PATRICIO FERNANDO ROSERO PRECIADO
(Documento No. CPCCS-SG-2026-1850-EX)

1. ANTECEDENTES. -

1.1. En Sesión Administrativa No. 0037-CCS-FGE-2026 que se llevó a cabo el miércoles 3 de junio de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección aprobó, mediante resolución No. CCS-FGE-SA-00122-2026, el "Informe Final de la Fase. de Calificación de Méritos y Recalificación", mismo que fue remitido el 8 de junio de 2026 para conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0360-M.

1.2. En Sesión Extraordinaria No. 017 celebrada el 16 de julio de 2026 el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conoció el "Informe Final de la Fase de Calificación de Méritos y Recalificación" presentado por la Comisión Ciudadana de Selección, y autorizó que la Comisión continúe con la siguiente fase del concurso, esto es, la "Fase de Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana", mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-017-E-2026-0207 del mismo 16 de julio de 2026.

1.3. En Sesión Administrativa No. 0052-CCS-FGE-2026 llevada a cabo el 21 de julio de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección aprobó, mediante resolución No. CCS-FGE-SA-00145-2026, el "Proyecto de Convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado", mismo que fue remitido el 21 de julio de 2026 para aprobación del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2026-0422-M.

1.4. En Sesión Extraordinaria No. 018 celebrada el 24 de julio de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aprobó la "Convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana", respecto de los veintisiete (27) postulantes que superaron la "Fase de Calificación de Méritos y Recalificación", mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-018-E-2026-0219 del mismo 24 de julio de 2026.

1.5. El 24 de julio de 2026 el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social publicó en su portal web la "Convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana" del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, señalando en la misma

que, de acuerdo a lo que prevé el artículo 44 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, las impugnaciones contra los postulantes debían presentarse en la secretaría general, en las delegaciones provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas consulares del Ecuador; y, que también podían ser remitidas en digital con firma electrónica al correo electrónico señalado para el efecto: ventanillavirtual@cpccs.gob.ec, en el término de cinco (5) días, desde **el lunes 27 hasta el viernes 31 de julio de 2026**, de 08:30 a 17:00 para el territorio nacional y en la misma hora dentro del huso horario correspondiente en el exterior y en la provincia de Galápagos.

1.6. Mediante memorando No. CPCCS-SG-2026-1078-M de 5 de agosto de 2026, la secretaría general del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convocó a la Comisión Ciudadana de Selección a la correspondiente entrega-recepción de las impugnaciones ciudadanas presentadas en contra de los postulantes del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

1.7. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0492-M de 5 de agosto de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, presidenta de esta Comisión Ciudadana de Selección, solicitó al secretario de la Comisión, convoque a los comisionados, por lo que, a través del memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0493-M realizó la convocatoria a la Reunión de Trabajo No. 0016-CCS-FGE-2026 para las 09:30 del jueves 6 de agosto de 2026, de manera presencial.

1.8. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0497-M de 6 de agosto de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, presidenta de esta Comisión Ciudadana de Selección, solicitó al secretario de la Comisión, convoque a los comisionados, por lo que, a través del memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0498-M realizó la convocatoria a la Reinstalación No. 1 de la Reunión de Trabajo No.0016-CCS-FGE-2026 para las 10:30 del viernes 7 de agosto de 2026, de manera presencial.

1.9. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0499-M de 10 de agosto de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, presidenta de esta Comisión Ciudadana de Selección, solicitó al secretario de la Comisión, convoque a los comisionados, por lo que, a través del memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0500-M realizó la convocatoria a la Reinstalación No. 2 de la Reunión de Trabajo No.0016-CCS-FGE-2026 para las 11:30 del martes 11 de agosto de 2026, de manera presencial.

1.10. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0501-M de 11 de agosto de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, presidenta de esta Comisión Ciudadana de Selección, solicitó al secretario de la Comisión, convoque a los comisionados, por lo que, a través del memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0502-M realizó la convocatoria a la Reinstalación No. 3 de la Reunión de Trabajo No.0016-CCS-FGE-2026 para las 10:00 del miércoles 12 de agosto de 2026, de manera presencial.

1.11. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0503-M de 12 de agosto de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, presidenta de esta Comisión Ciudadana de

Selección, solicitó al secretario de la Comisión convoque a los comisionados, por lo que, a través del memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0504-M realizó la convocatoria a la Sesión Administrativa No. 0058-CCS-FGE-2026 para las 13:00 del jueves 13 de agosto de 2026, de manera presencial.

1.12. El 13 de agosto de 2026 la Comisión Ciudadana de Selección llevó a cabo la Sesión Administrativa No. 0058-CCS-FGE-2026, mediante la cual se aprobó como segundo punto del orden del día la Aprobación de los informes individuales de las impugnaciones presentadas por la ciudadanía y organizaciones sociales en contra de los postulantes del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado; y sus resoluciones.

1.13. Mediante resolución No. CCS-FGE-SA-00155-2026 de 13 de agosto de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección resolvió: "***Artículo 1.-*** *Admitir a trámite las siguientes impugnaciones presentadas por los ciudadanos y organizaciones sociales, en contra de las y los postulantes del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en virtud de que* ***CUMPLEN*** *con todos y cada uno de los requisitos determinados en el artículo 47 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado:*

Nro.	**Impugnante**	**Postulante impugnado**	***No. Postulante***
1	Marcelo Israel Ortiz Moreano	Walter Samno Macías Fernández	48
2	Henry Paul García Sánchez	Walter Samno Macías Fernández	48
3	Camila Thais Parra Moreano	Juan Vicente Guaño Costales	82
4	Jeremy Alexander Guanoquiza Llumiquinga	Patricio Gerardo Haro Aldean	89
5	Gary Sebastián Cedeño Rhea	Daniella Lisette Camacho Herold	110
6	Patricio Fernando Rosero Preciado	Daniella Lisette Camacho Herold	110
7	Luis Edwin Cangahuamín Andrango	Julia Maritza Villalta García	57
8	Patricio Fernando Rosero Preciado	Bolívar Augusto Espinoza Astudillo	59
9	Hamilton Rickard Taramuel Terpe	Salomón Alejandro Montecé Giler	31
10	Kevin Joel de la Cruz Pasquel	Luiggi Rigoberto Miranda Peralta	138

11	Luis Edwin Cangahuamín Andrango	Mauricio Javier Aguirre López	93
12	Víctor Hugo Cañizares Mero	Inés Maritza Romero Estévez	18
13	Fabiola Isabel Andrade España	Daniella Lisette Camacho Herold	110
14	Hamilton Rickard Taramuel Terpe	Sandra Patricia Morejón Llanos	58
15	Carlos Humberto López Alomía	Inés Maritza Romero Estévez	18
16	Mónica Gabriela Jaramillo Jaramillo	Inés Maritza Romero Estévez	18
17	Luis Edwin Cangahuamín Andrango	Mario David Fonseca Vallejo	27
18	Marcelo Israel Ortiz Moreano	Rubén Darío Balda Zambrano	74
19	Luis Enrique Limones Montalván	Daniella Lisette Camacho Herold	110
20	Jeremy Alexander Guanoquiza Llumiquinga	Bolívar Augusto Espinoza Astudillo	59
21	Camila Thais Parra Moreano	Karen Julissa Duque Jironza	120
22	Saddim Nicolás Molina Cardona	Inés Maritza Romero Estévez	18
23	Carlos Gustavo Bravo Hernández	Inés Maritza Romero Estévez	18
24	Jeremy Alexander Guanoquiza Llumiquinga	Bella Edith Castillo Hidalgo	98
25	Luis Edwin Cangahuamín Andrango	Andrea Elizabeth Cazar Villacís	28
26	Kevin Joel de la Cruz Pasquel	Christian Ramón Rodríguez Torres	76
27	Jeremy Alexander Guanoquiza Llumiquinga	Tirsa Salomé Gómez Proaño	100
28	Marcelo Israel Ortiz Moreano	José Aníbal Cevallos Álvarez	114
29	Luis Edwin Cangahuamín Andrango	Inés Maritza Romero Estévez	18
30	Pablo Andrés Lizarzaburu Castillo	Walter Samno Macías Fernández	48
31	Kevin Joel	Gina Fernanda	51

	de la Cruz Pasquel	Mora Dávalos	
32	Kevin Joel de la Cruz Pasquel	Franklin Ernesto Rea Toapanta	99
33	Wilson Humberto Ortega Bravo	Daniella Lisette Camacho Herold	110
34	Leonid Alex Arboleda Fabara	Carlos Leonardo Alarcón Argudo	134
35	Camila Thais Parra Moreano	José Luis Robalino Villafuerte	140
36	Carlos Gustavo Bravo Hernández	Inés Maritza Romero Estévez	18
37	Camila Thais Parra Moreano	Christian Kerlin Ayala Piedra	26
38	Hamilton Rickard Taramuel Terpe	Gustavo Adolfo Benítez Álvarez	142

1.14. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0519-M de 25 de agosto de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección remitió al magister Andrés Fantoni Baldeón, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la documentación correspondiente a las apelaciones respecto de la inadmisión de las impugnaciones, conjuntamente con las respectivas impugnaciones, informes individuales, resoluciones y documentación de soporte, de conformidad con lo previsto en el artículo 49, inciso primero, de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

1.15. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0527-M de 31 de agosto de 2026, la presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado dispuso convocar a Sesión Administrativa No. 0064-CCS-FGE-2026, para el 1 de septiembre de 2026, a las 19:30, en modalidad telemática, a fin de tratar los siguientes puntos del orden del día: "*1. Aprobación del Acta de la Sesión Administrativa No. 0063-CCS-FGE-2026, celebrada el viernes 28 de agosto de 2026; y resolución. 2. Conocimiento del número total de las impugnaciones ciudadanas admitidas a trámite por la Comisión Ciudadana de Selección FGE y por el Pleno de Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y de la aplicación del término para presentar las contestaciones a las impugnaciones por parte de los postulantes, conforme lo establece el artículo 50 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, y resolución*".

1.16. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0528-M de 31 de agosto de 2026, el secretario de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, convocó a

la Comisión Ciudadana de Selección a Sesión Administrativa No. 0064-CCS-FGE-2026, para el 1 de septiembre de 2026, a las 19:30.

1.17. El 1 de septiembre de 2026 la Comisión Ciudadana de Selección llevó a cabo la Sesión Administrativa No. 0064-CCS-FGE-2026, en la cual se aprobó el segundo punto del orden del día relacionado con el "Conocimiento del número total de las impugnaciones ciudadanas admitidas a trámite por la Comisión Ciudadana de Selección FGE y por el Pleno de Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y de la aplicación del término para presentar las contestaciones a las impugnaciones por parte de los postulantes, conforme lo establece el artículo 50 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, y resolución".

1.18. El 2 de septiembre de 2026, a través de la secretaría de la Comisión se procedió con la notificación de las impugnaciones ciudadanas que fueron admitidas por la Comisión Ciudadana de Selección y por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a los postulantes impugnados, para que, en el término de tres días contados a partir de la notificación, presenten por escrito la contestación a la impugnación, adjuntando sus pruebas de descargo en documentos originales o debidamente materializados o certificados, conforme lo dispone el artículo 50 del reglamento específico.

1.19. El 3 de septiembre de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección recibió la alerta de que se habían presentado inconvenientes técnicos en algunas notificaciones de las impugnaciones ciudadanas, debido a que los enlaces remitidos para acceder a la documentación de las mismas, no direccionaban a los archivos correspondientes, razón por la que, con la finalidad de garantizar el debido proceso y el pleno ejercicio del derecho a la defensa de los postulantes impugnados, se les notificó nuevamente las impugnaciones ciudadanas con los respectivos documentos de soporte.

1.20. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0530-M de 03 de septiembre de 2026, la presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado dispuso que se convoque a Sesión Administrativa No. 0065-CCS-FGE-2026, para el 04 de septiembre de 2026, a las 09:30, para tratar los siguientes puntos del orden del día: *"1. Aprobación del Acta de la Sesión Administrativa No. 0064-CCS-FGE-2026, celebrada el martes 01 de septiembre de 2026; y resolución. 2. Convalidación del artículo 2 de la resolución No. CCS-FGE-SA-00175-2026 emitida el 01 de septiembre de 2026 por la Comisión Ciudadana de Selección del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado y activación del término establecido en el artículo 50 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado; y, resolución".*

1.21. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0531-M de 03 de septiembre de 2026, el secretario de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en

el artículo 66 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, convocó a la Comisión Ciudadana de Selección a Sesión Administrativa No. 0065-CCS-FGE-2026, para el 04 de septiembre de 2026, a las 09:30.

1.22. El 4 de septiembre de 2026 la Comisión Ciudadana de Selección llevó a cabo la Sesión Administrativa No. 0065-CCS-FGE-2026, en la cual se aprobó el segundo punto del orden del día relacionado con "*Convalidación del artículo 2 de la resolución No. CCS-FGE-SA-00175-2026 emitida el 01 de septiembre de 2026 por la Comisión Ciudadana de Selección del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la fiscalía general del estado y activación del término establecido en el artículo 50 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado; y, resolución*".

1.23. Mediante memorando No. CPCCS-CPCCS-2026-0887-M de fecha 7 de septiembre de 2026, el presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispuso adoptar la modalidad de teletrabajo para la planta central, por novedad sanitaria, desde las 13:00 del lunes 7 de septiembre de 2026 hasta el día viernes 11 de septiembre de 2026.

1.24. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0547-M de 9 de septiembre de 2026, la presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado dispuso convocar a Sesión Administrativa No. 0067-CCS-FGE-2026, para el jueves 10 de septiembre de 2026, a las 11h00, modalidad telemática, a fin de tratar los siguientes puntos del orden del día: "*1. Aprobación del Acta de la Sesión Administrativa No. 0066-CCS-FGE-2026, celebrada el martes 08 de septiembre de 2026; y resolución. 2. Conocimiento de las contestaciones a las impugnaciones ciudadanas presentadas por los postulantes del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. 3. Aprobación de la Convocatoria y Cronograma a las Audiencias Públicas de Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General Del Estado; y resolución*".

1.25. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0548-M de 9 de septiembre de 2026, el secretario de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, convocó a la Comisión Ciudadana de Selección a Sesión Administrativa No. 0067-CCS-FGE-2026, para el 10 de septiembre de 2026, a las 11h00.

1.26. El 10 de septiembre de 2026 la Comisión Ciudadana de Selección llevó a cabo la Sesión Administrativa No. 0067-CCS-FGE-2026, aprobó el tercer punto del orden del día que tenía relación con la "*Aprobación de la Convocatoria y Cronograma a las Audiencias Públicas de Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General Del Estado*".

1.27. Mediante Resolución No. CCS-FGE-SA-00180-2026 de 10 de septiembre de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, resolvió aprobar la Convocatoria y el Cronograma para las Audiencias Públicas de Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

2. MARCO NORMATIVO GENERAL. –

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61 contempla entre los derechos de participación: "*(...) 2. Participar en los asuntos de interés público (...)*".

La Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 23 del artículo 66 dispone que: "*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo. (...)*".

La Constitución de la República del Ecuador, en el literal l) del numeral 7 del artículo 76 dispone que: "*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)*".

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 82 establece que: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*".

La Constitución de la República del Ecuador, en artículo 95 dispone que: "*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y* comunitaria".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 196 prescribe que: "*La Fiscal o el Fiscal General del Estado reunirá los siguientes requisitos: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos. 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país y conocimientos en gestión administrativa. 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de*

abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en materia penal por un lapso mínimo de diez años. La Fiscal o el Fiscal General del Estado desempeñará sus funciones durante seis años y no podrá ser reelegido; rendirá un informe anual a la Asamblea Nacional. La designación se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en la Constitución y en la ley".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 204 determina que: "*El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación (...)*".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 prescribe que: "El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley (...)".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 208 dispone entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, los siguientes: "*(...) 11. Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente (...)*".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 209, prevé: "*Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana. Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas*".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, prevé: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*".

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 5 determina como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: "*(...) 6. Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente. (...) 10. Las demás atribuciones señaladas en la Constitución y ley*".

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el segundo inciso del artículo 55 dispone que: "*Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de*

Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República".

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 56 señala que: "*Las comisiones estarán integradas por una delegada o delegado del Ejecutivo, uno/a del Legislativo, uno/a de la Función Judicial, uno/a de la Función Electoral y uno/a de la Función de Transparencia y Control Social y por cinco representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre los treinta mejor calificados que se postulen y cumplan con los requisitos que determine la ley. Las Comisiones se conformarán de manera paritaria entre mujeres y hombres a través de sorteos previos y diferenciados para representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía. Las y los delegados deberán pertenecer a las Funciones del Estado que les delega y serán designados por el máximo organismo de decisión de cada una de ellas. Las Funciones del Estado para designar a su delegado o delegada, tendrán el plazo de treinta días que correrá desde que sean notificadas con tal requerimiento, vencido el cual, si no han procedido a la designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los designará directamente, bajo prevenciones legales. Las Comisiones serán dirigidas por uno de las o los representantes de la ciudadanía, quien tendrá voto dirimente y sus sesiones serán públicas. En la elección de quien dirija la comisión, participarán todos los comisionados*".

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 69 prevé que: "*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de la (...) Fiscalía General del Estado (...) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley (...)*".

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 72, referente a la reglamentación, determina que: "*Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto*".

La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, en su artículo 51 señala que "*Se reconoce la validez jurídica de los mensajes de datos otorgados, conferidos, autorizados o expedidos por y ante autoridad competente y firmados electrónicamente (...)*".

La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, en su artículo 52 establece: "*Los mensajes de datos, firmas electrónicas, documentos electrónicos y los certificados electrónicos nacionales o extranjeros, emitidos de conformidad con esta ley, cualquiera sea su procedencia o generación, serán considerados medios de prueba (...)*".

La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, en su disposición general novena determina: "*Para efectos de esta ley, los siguientes términos serán entendidos conforme se definen en este artículo: Mensaje de datos: Es toda*

información creada, generada, procesada, enviada, recibida, comunicada o archivada por medios electrónicos, que puede ser intercambiada por cualquier medio. Serán considerados como mensajes de datos, sin que esta enumeración limite su definición, los siguientes documentos electrónicos, registros electrónicos, correo electrónico, servicios web, telegrama, télex, fax e intercambio electrónico de datos (...)".

El Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 283 determina: "*ELECCIÓN DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO.- El Fiscal General del Estado es la máxima autoridad y la representación legal de la Fiscalía General del Estado corresponderá a quien sea designado como tal en el ámbito de sus competencias. Para ejercer la máxima autoridad se deben cumplir los siguientes requisitos: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos de participación política; 2. Tener título de abogado, legalmente reconocido en el país, y conocimientos en gestión administrativa; y, 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria por un lapso mínimo de diez años.- La designación de esta autoridad corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se hará de conformidad al procedimiento que establecen los artículos 209 y 210 de la Constitución de la República. La persona designada se posesionará ante la Asamblea Nacional. El período de funciones será de seis años, sin posibilidad de reelección. Cumplido el período, la máxima autoridad podrá mantenerse en funciones prorrogadas hasta la designación de su reemplazo. No podrá ejercer su profesión ni ocupar otra función pública o privada, salvo la docencia universitaria que la ejercerá fuera de horario de trabajo*".

El Código Orgánico Administrativo, COA, en el artículo 18 establece: "*Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad*".

El Código Orgánico Administrativo, COA, en el artículo 67 establece: "*Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código*".

La Corte Constitucional mediante sentencia No. 29-26-IN/26 de fecha 14 de mayo del 2026, párrafos 37 y siguientes, conceptualizó el alcance de la probidad e idoneidad. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic5YTY2NGRlNy05ZTJmLTQ4NTgtYTc2NC0xNmVlOTBjZGMyZWUucGRmJ30=.

El Reglamento para la Selección, Conformación, y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades – Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, en su artículo 72, establece que: "*Atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección.- Son atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección en la sustanciación de los concursos de méritos y oposición para la selección de autoridades*

estatales, adicional a las establecidas en los reglamentos específicos, las siguientes: (...) 4. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de méritos y oposición con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar; (...) 6. Sustanciar las fases del concurso de méritos y oposición con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar; (...) 8. Elaborar los informes respectivos, correspondientes a cada una de las fases del concurso (...)".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 4, establece que: "*Todas las notificaciones y publicaciones que se deban realizar en el presente concurso de méritos y oposición, se efectuarán dentro del término de tres días contados a partir de la resolución del órgano competente, y dentro de los términos establecidos en cada fase del concurso, a las notificaciones se acompañarán todos los informes y demás documentos pertinentes que deban ser conocidos por los postulantes, veedores y demás intervinientes en el proceso. Las notificaciones se realizarán por medio del correo electrónico institucional a las direcciones señaladas en la hoja de vida del postulante o en los formularios de postulación; de la misma forma, por medio del Sistema de Gestión Documental Quipux, a las autoridades y servidores públicos intervinientes. Los responsables de las notificaciones, en el caso de las actuaciones efectuadas por la Comisión Ciudadana de Selección será el secretario de esta, y en el caso de las actuaciones efectuadas por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social será el secretario general. Las publicaciones se realizarán en la página web institucional, en las cuentas de redes sociales institucionales, en los canales de difusión de audio y video previstos para el efecto y en las instalaciones físicas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a nivel nacional, para el conocimiento de la ciudadanía*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 21, dispone que: "*Para postular en el concurso para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, los interesados cumplirán al menos los siguientes requisitos: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos; 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país y conocimientos en gestión administrativa; y, 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en materia penal por un lapso mínimo de diez años*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 23, establece: "***Fases del concurso de méritos y oposición.-*** *El concurso público de méritos y oposición, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado se ejecutará en cinco fases que serán las siguientes: 1. Fase de convocatoria y postulación; 2. Fase de admisibilidad y reconsideración; 3. Fase de calificación de méritos y recalificación; 4. Fase de escrutinio público e impugnación ciudadana; y, 5. Fase de oposición y recalificación*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en

su artículo 43, establece que: "*La fase de escrutinio público e impugnación ciudadana tiene como finalidad permitir a la ciudadanía y a las organizaciones sociales que presenten sus objeciones respecto de las y los postulantes, y, que estas sean resueltas de forma motivada y objetiva*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 44, establece que: "*Una vez concluida la fase de méritos y recalificación de los postulantes, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro del término de tres días contados a partir de la fecha que conoció de la finalización de la fase anterior, aprobará la convocatoria a escrutinio público e impugnación ciudadana, el cual irá acompañado de la lista de las y los postulantes que superaron la etapa de méritos y dispondrá su publicación en los idiomas de relación intercultural en el portal web institucional, en las cuentas de redes sociales en los que realizará la difusión correspondiente mientras dure el término previsto y en las instalaciones del CPCCS a nivel nacional sin perjuicio de utilizar otros medios de comunicación disponibles. Las impugnaciones, según sea el caso, serán presentadas en la Secretaría General, en las Delegaciones Provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas consulares del Ecuador. Estas últimas escanearán dicha documentación y la remitirán inmediatamente a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las impugnaciones y su documentación original serán enviadas en el término de un día a la Secretaría General. También podrán ser remitidas en digital con firma electrónica mediante el correo electrónico señalado para el efecto*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 45, establece que: "*Los ciudadanos y organizaciones sociales podrán presentar impugnaciones en contra de los postulantes, dentro del término de cinco días contados a partir de la publicación de la convocatoria. No se admitirán impugnaciones por parte de las y los postulantes en contra de otros postulantes en este concurso*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 46, establece que: "*Cuando se considere que los o las postulantes incurran en una o más de las siguientes causales: 1. Falta de cumplimiento de requisitos legales; 2. Falta de probidad o idoneidad; 3. Estar incursos en alguna de las prohibiciones e inhabilidades; 4. Haber omitido información relevante para postular al cargo; y, 5. Haber falsificado o alterado documentos para postular al cargo*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 47, establece que: "*Las impugnaciones deberán presentarse por escrito y deberán contener lo siguiente: 1. Nombres y apellidos de la persona natural o representante legal de la organización que presenta la impugnación; 2. Copia del documento de identidad de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación; 3. Nombres y apellidos del postulante contra quien se dirige la impugnación; 4. Descripción clara de la impugnación y fundamentos de hecho y de derecho que determine que el postulante se encuentra inmerso en las causales de impugnación; 5. Documentos probatorios en originales o*

copias debidamente certificadas; y, 6. Dirección electrónica para recibir notificaciones, fecha, y firma de responsabilidad".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 48, establece que: "*En el término de dos días contados a partir de la culminación del tiempo para la presentación de impugnaciones, la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá las impugnaciones recibidas a la secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección. La Comisión Ciudadana de Selección realizará el análisis y resolverá sobre la admisibilidad de las impugnaciones presentadas en el término de cinco días, a partir de la entrega de la documentación. No se aceptarán a trámite aquellas impugnaciones que incumplan lo previsto en el artículo 47 del presente Reglamento. En caso de duda sobre la procedencia de la calificación de una impugnación, la Comisión Ciudadana de Selección calificará a trámite la impugnación, con la finalidad de garantizar el escrutinio público y la impugnación ciudadana. La resolución de admisibilidad o inadmisibilidad a trámite de las impugnaciones se notificará a las partes conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, en el caso de inadmisibilidad de la impugnación dicha resolución será susceptible de recurso de apelación ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para lo cual él o la impugnante dispondrá del término de tres días a partir de la notificación para interponer el recurso previsto*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 49, establece que: "*Las apelaciones de la inadmisión de las impugnaciones se presentarán ante la Comisión Ciudadana de Selección, la cual en el término de un día remitirá a la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las apelaciones, las impugnaciones y la documentación de soporte. La Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convocará a la sesión correspondiente del Pleno en los términos del reglamento de sesiones, para resolver sobre las apelaciones en mérito de la documentación remitida en un término de tres días a partir de la notificación. La resolución que adopte el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se notificará a los impugnantes y a la Comisión Ciudadana de Selección; adicionalmente se les remitirá la documentación anexa a las apelaciones. La resolución emitida por el Pleno será de única y definitiva instancia*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 50, establece que: "*Las impugnaciones ciudadanas que fueron admitidas por la Comisión Ciudadana de Selección, o el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social por resolución a la apelación de impugnación, serán notificadas a los postulantes impugnados por parte de la Comisión Ciudadana de Selección, en el término de un día a partir de la notificación de la resolución sobre las apelaciones. A los postulantes impugnados se les notificará con la impugnación admitida a trámite y los documentos de respaldo, en los términos previstos en el presente reglamento, las y los postulantes impugnados en el término de tres días presentarán por escrito la contestación a la impugnación, adjuntando sus pruebas de descargo en documentos originales o debidamente materializados o certificados*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 51, establece que: "*La Comisión Ciudadana de Selección, una vez que cuente con las contestaciones a las impugnaciones por parte de las y los postulantes impugnados, convocará a las partes intervinientes a la audiencia pública de escrutinio público e impugnación ciudadana, para lo cual señalará el lugar, día y hora para la realización de la audiencia única de prueba y alegatos, que deberá realizarse en un término máximo de tres días contados desde la entrega de las contestaciones. La convocatoria a la audiencia será notificada en los términos previstos en el presente reglamento, en la misma se correrá traslado de las contestaciones de las impugnaciones y documentos de respaldo a las y los impugnantes. La audiencia será transmitida a través de los medios telemáticos y redes provistos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; se contará con la presencia de los veedores ciudadanos acreditados para el efecto a quienes se les notificará con la convocatoria*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 52, establece que: "*En el lugar y hora señalados, el presidente de la Comisión Ciudadana de Selección instalará la audiencia pública con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes. La audiencia pública se sustanciará de conformidad con las siguientes disposiciones: 1. A estas audiencias podrán asistir los miembros del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. El secretario de la Comisión Ciudadana de Selección notificará a los miembros del Pleno con el lugar, el día y la hora en la que estas se llevarán a cabo. 2. Las audiencias públicas serán transmitidas por las plataformas informáticas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. 3. Las partes podrán intervenir de forma personal y/o por medio de abogado patrocinador. 4. En primer término, se concederá la palabra al impugnante, luego de lo cual se escuchará al impugnado para la presentación de pruebas y alegatos. El tiempo para cada exposición será máximo de veinte minutos. Se garantiza a las partes el derecho a la réplica por hasta diez minutos, en el mismo orden establecido. 5. En caso de inasistencia del impugnante o en el evento de no asistir las dos partes, se archivará la impugnación de pleno derecho. Si la inasistencia es de la parte impugnada, la parte impugnante tendrá derecho a ser escuchada en la audiencia*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 53, establece que: "*Concluida la audiencia pública, la Comisión Ciudadana de Selección dentro del término de dos días, emitirá su resolución motivada individualmente y la notificará a las partes de conformidad a lo dispuesto en el presente reglamento*".

3. SOBRE LA IMPUGNACIÓN CIUDADANA: COMPETENCIA DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN. -

De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, señala que: "(…) *Concluida la audiencia pública, la Comisión Ciudadana de Selección dentro del término de dos días, emitirá su resolución motivada individualmente y la notificará a las partes de conformidad a lo*

dispuesto en el presente reglamento (...)", de conformidad con la actualización del cronograma de ejecución del presente concurso aprobada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante resolución Nro.CPCCS-PLE-SG-034-O-2026-0258, de fecha 2 de septiembre de 2026, y una vez que se ha concluido con la ejecución de todas las audiencias públicas, esta Comisión Ciudadana de Selección es competente para analizar las pruebas y alegatos presentadas y emitir las resoluciones de las impugnaciones ciudadanas planteadas en contra de los postulantes del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

4. ARGUMENTOS DE LAS PARTES. -

4.1. ARGUMENTOS DEL IMPUGNANTE SEÑOR PATRICIO FERNANDO ROSERO PRECIADO. -

"(...) *Señores miembros de la Comisión Ciudadana de Selección, Veeduría, ciudadanía en general, comparezco al amparo de los artículos 61 y 204 de la Constitución, ejerciendo el derecho a fiscalizar el poder público y velar por la estricta legalidad de la Fiscalía para evitar una parálisis institucional o conflictos de intereses.*

El artículo 196, numeral 3, de nuestra Constitución, en concordancia con el artículo 21 del Reglamento General para la Selección de Fiscal General, exige taxativamente acreditar probidad e idoneidad notorias comprobadas. Y este mandato no es una mera formalidad, ni se agota en la falta de antecedentes penales, y constituye un estándar reforzado por rigor deontológico, solvencia técnica y apego irrestricto al ordenamiento jurídico.

Cabe destacar que escuché que se ha mencionado por el numeral 5. Sin embargo, existe la respuesta tanto de la doctora Daniella Camacho como la corrección solicitada a esta misma Comisión, que es por el artículo 46, numeral 2, del Reglamento.

Pero mi impugnación, Presidenta y señores de la Comisión, se centrará en tres ejes.

El primer eje es un conflicto de interés estructural por amistad íntima con gente involucrada con el crimen transnacional.

El primer cargo fáctico sobre probidad e idoneidad notorias del artículo 46, numeral 2, reitero, del Reglamento, se sustenta en una declaración libre y bajo juramento de la propia postulante en los casos Metástasis e Independencia Judicial, su amistad íntima reconocida con Wilman Terán Carrillo, nexo que provocaría una inoperancia institucional insalvable si llega a dirigir la Fiscalía General del Estado.

A efectos de dimensionar técnicamente la existencia de un eventual conflicto de interés, corresponde examinar la conducta y la condición procesal del ciudadano involucrado y los términos precisos con que la propia postulante definió dicha relación ante la autoridad jurisdiccional.

Wilman Terán Carrillo, expresidente del Consejo de la Judicatura y exjuez nacional, bajo el alias de "Diablo", fue sentenciado en el Ecuador a una pena privativa de nueve años y cuatro meses por el delito de delincuencia organizada, dentro del denominado

caso Metástasis, y se encuentra procesado actualmente por el presunto delito de obstrucción a la justicia en el caso Independencia Judicial. E incluso se conoce que hay varias investigaciones en curso que lleva a cabo la Fiscalía General del Estado en contra del previamente citado.

Asimismo, vale recordar que el 9 de septiembre de 2026, el Departamento de Estado de los Estados Unidos sancionó a Wilman Terán y a su familia, bajo la sección 7031, literal C, con prohibición permanente de ingreso por actos de corrupción significativa y presuntos nexos con el crimen transnacional organizado.

Reitero, Comisión. La existencia de este vínculo no obedece a conjeturas ni aseveraciones mías ni de terceros. Proviene del reconocimiento libre y directo efectuado por la postulante ante sede judicial.
En el marco del trámite penal correspondiente, la doctora Daniella Camacho formalizó un escrito motivando su excusa en la que aseveró, y repito textualmente, bajo juramento:

"Hago conocer a ustedes y por su intermedio a los sujetos procesales que mantengo amistad íntima con Wilman Gabriel Terán Carrillo, quien está procesado en la presente causa."

En observancia del debido proceso, el Tribunal competente de la Corte Nacional de Justicia admitió la excusa presentada, reconociendo que dicho lazo afectivo manifestado bajo juramento comprometía la imparcialidad objetiva que debería tener una jueza y que rige la actuación jurisdiccional.

La distinguida doctora Daniella Camacho argumentó legalmente una amistad íntima y cercana con Terán y su familia, detallando que compartieron espacio como compañeros de la Corte Nacional de Justicia, contexto en el mismo en el cual incluso ella misma postuló el nombre de Wilman Terán para dirigir el Consejo de la Judicatura.

Por principio de inmediación, solicito tener por practicado y exhibido para examen directo de la Comisión el auto interlocutorio de aceptación de excusa dentro de la causa N.° 17721-2023-00025G, que consta en el expediente de impugnación, en el folio 44, y que está para conocimiento de la doctora.

Bueno, prosiguiendo.

El documento público pertenece al SATJE y está con firmas electrónicas de los jueces nacionales Felipe Córdova y el doctor Marco Rodríguez, del 22 de enero de 2024, a las 17h05. Que, dicho sea de paso, coincide de manera exacta con la prueba número 5 presentada por la propia doctora Camacho en su contestación, por lo cual no habría oposición y tiene conocimiento respecto a la misma.

Señores miembros de la Comisión y ciudadanía en general, la Fiscalía General del Estado exige absoluta reserva, confiabilidad y neutralidad estratégica. Y que la doctora Daniella Camacho haya reconocido formalmente y bajo juramento amistad íntima con Wilman Terán y su familia, condenado por delincuencia organizada y sancionado por Estados Unidos por corrupción, representa un obstáculo insalvable.

Su designación debilitaría los canales de información sensible con agencias extranjeras y pondría en riesgo la asistencia jurídica mutua y las extradiciones, aislando al país en la lucha contra el crimen organizado por desconfianza en el flujo de la inteligencia estratégica.

De la misma manera, por principio de inmediación, pongo a la vista y practico los reportes de Diario El Universo y, por tal primicia, es constante en el expediente de la presente impugnación que se encuentran desde el folio 50 en adelante.

Cabe aclarar que en ningún momento estos reportajes imputan delitos a la postulante, sino que acreditan fehacientemente la notoriedad pública del hecho, la alarma social y la quiebra del estándar de probidad y de idoneidad notorias que constan en el artículo 196, numeral 3, de la Constitución y el artículo 46, numeral 2, del Reglamento de Selección.

Exponen ante el país el momento en que la doctora Camacho debió apartarse del juzgamiento penal tras declarar bajo juramento amistad íntima con Wilman Terán, principal procesado del caso que desnudó la penetración del crimen organizado en la propia justicia ecuatoriana.

Con el debido respeto a la postulante, cuando los vínculos de una magistrada generan un escrutinio mediático nacional sostenido, la confianza pública en su neutralidad se quiebra.

Practico estas notas para probar que su idoneidad no es un asunto privado, sino que es un hecho notorio que compromete la legitimidad de la Fiscalía General ante el país.

Señores comisionados, con la confesión jurada de la postulante y las sanciones internacionales de Wilman Terán a la vista, planteo un interrogante de estricta lógica constitucional:

¿Es compatible con la probidad notoria y la idoneidad confiar a la Fiscalía General a quien declaró bajo juramento amistad íntima con un sentenciado por delincuencia organizada y procesado por corromper a la propia justicia ecuatoriana?

Hasta ahí el primer eje.

El segundo eje se trata de la falta de probidad notoria por la actuación en la Corte Nacional de Justicia de la doctora Daniella Camacho.

El 14 de enero de 2026, durante la sesión extraordinaria del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, la doctora Daniella Camacho asumió la conducción de dicha reunión en virtud de un encargo circunstancial, esto derivado de una renuncia irrevocable de las autoridades del organismo.

En dicha sesión, la postulante pretendió que se le reconozca directamente la presidencia encargada bajo un pretendido criterio de antigüedad personal dentro de la institución, alegando que el cuerpo colegiado no debía elegir un nuevo presidente encargado, sino únicamente someter a votación una subrogancia, postura que generó

un reclamo inmediato de sus pares y que fue expresamente rechazada y superada por el Pleno mediante un acto normativo.

Señores comisionados, para examinar lo ocurrido en el seno del Pleno, recurro al registro audiovisual descargado de la plataforma oficial y guardado en el expediente, bajo certificación electrónica número 2026-1701-065-C02-406 y que consta a folio 15. Y para ello solicito su autorización para reproducir el video por pendrive.

Se reproduce el video de la sesión del Pleno de la Corte Nacional de Justicia en un link de YouTube para conocimiento de la comisión y de la postulante.

En el cual se logra escuchar lo siguiente: "La elección de la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia se entrampó. En una accidentada sesión, la jueza Daniella Camacho Herold, citando una resolución, intentó asumir el cargo sin votación. La jueza Rosana Morales Ordóñez la apoyó; sin embargo, otros jueces se opusieron y cuestionaron que pretendiera asumir la Presidencia sin una decisión del Pleno. En este contexto, se hizo referencia a la normativa aplicable y a la necesidad de que la designación sea adoptada por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia. Se señaló: "Usted va a ser la presidenta. Mientras no se modifiquen las resoluciones, no con legitimidad, sino casi que por la fuerza, usted no puede tomar esa decisión. Esa decisión la toma el Pleno que estamos aquí. La doctora Daniella Camacho Herold está intentando imponer una presidencia de facto. Encarezco, señora presidenta, que sea la decisión". Posteriormente, la jueza Mercedes Caicedo Aldaz formuló una pregunta a la jueza Daniella Camacho Herold, lo que provocó que esta última dejara la dirección de la sesión: "Doctora Daniella Camacho, ¿usted tiene interés en mantenerse presidenta de este Pleno? Y, en consecuencia, no sé si ello haga que usted deba recusarse". Ante ello, la jueza Daniella Camacho Herold respondió: "Por supuesto que me interesa la Presidencia de la Corte también. Ustedes saben que yo he luchado por esto". Frente a dicha manifestación, se expresó: "La doctora Camacho ha manifestado de forma expresa y pública que tiene interés en la Presidencia. Yo considero, doctora, que para que no manche su actuación, su dirección de este Pleno y, sobre todo, doctora, su nombre, yo le sugiero que dé paso al juez que corresponda". Posteriormente, la jueza Katerine Muñoz Subía tomó la dirección de la sesión, en atención al orden de antigüedad. En ese contexto, se propuso a Marco Rodríguez Ruiz para la Presidencia, mientras que el juez Gustavo Durango Vela mocionó el nombre de Daniella Camacho Herold. Los trece jueces y conjueces titulares habilitados para intervenir en la votación participaron en el proceso. El resultado registrado fue de tres votos a favor de la doctora Daniella Camacho Herold y siete votos a favor del doctor Marco Rodríguez Ruiz, mientras que se registraron tres votos anulados. En la sesión se señaló: "Tenemos tres votos a favor de la doctora Daniella Camacho, se lee su nombre de manera clara. Y respecto del doctor Marco Rodríguez, tenemos siete votos, siete votos de obra de manera clara, su nombre". Posteriormente, el juez Alejandro Arteaga García propuso que se posesionara a Marco Rodríguez Ruiz como presidente, al considerar que había obtenido la mayoría simple. No obstante, surgieron cuestionamientos respecto del número de votos requerido y otros jueces solicitaron continuar con el diálogo a fin de procurar un consenso. La sesión entró entonces en pausa y dejó de transmitirse públicamente para instalarse en comisión general reservada. Cabe precisar que la referencia efectuada durante la intervención a la Resolución N.° 03-2020 debe revisarse, pues dicha resolución de la Corte Nacional de Justicia corresponde a la regulación sobre notificación de actos urgentes y no al régimen de designación de la

Presidencia. La resolución relacionada con el encargo de la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia es la Resolución N.º 01-2026, mediante la cual se encargó la Presidencia al juez nacional Marco Rodríguez Ruiz y la Presidencia subrogante al juez nacional Alejandro Arteaga García."

Hasta ahí la práctica de la prueba.

Señores comisionados. Quien conduce la mesa directiva de un cuerpo colegiado asume una función arbitral, regida por la neutralidad más estricta que debe tener. La prueba audiovisual notariada prueba que la postulante quebrantó este deber procesal. Condujo el debate intentando imponer su criterio de asunción automática por antigüedad, pretendiendo clausurar la deliberación y forzar que al Pleno únicamente eligiera a un subrogante.

Pese a que se mocionó formalmente la candidatura del juez y doctor Marco Rodríguez Ruiz, omitió dar paso reglamentario a la votación. Y ante la interpelación directa de sus colegas magistrados sobre la obligación de excusarse por tener interés personal, la postulante reconoció a micrófono abierto:

"Por supuesto que me interesa la presidencia de la Corte. También ustedes saben que yo he luchado por esto."

Esa confesión en vivo desató una objeción institucional generalizada por parte de sus compañeros jueces. Magistrados como Emma Tapia, Caterina Muñoz, Mercedes Caicedo y Adrián Rojas tuvieron que exigirle que depusiera la conducción de la sesión por la manifiesta falta de garantías e imparcialidad dentro de esta votación.

Un árbitro que compite en la misma contienda y defiende su interés particular desde la dirección del debate vulnera todos los estándares mínimos de probidad y de idoneidad exigibles a quien pretende la máxima jerarquía de la Fiscalía General del Estado.

Señores comisionados, veeduría y ciudadanía, a la luz del registro audiovisual certificado y de las declaraciones expresadas por la postulante, planteo un interrogante.

Si ante una resolución emanada de su propia institución, la Corte Nacional, la doctora Daniella Camacho promovió una interpretación extensiva para asumir la presidencia del organismo, sin someterse inicialmente al mecanismo regular de votación, motivando que sus propios pares observaran la necesidad de que sea parte de la dirección del debate y que, por sus razones de imparcialidad, tuviera que abstenerse de continuar la dirección, ¿se configura en este caso el estándar mínimo de probidad o idoneidad notorias debidamente comprobados que exige el artículo 46, numeral 2, del Reglamento para liderar la Fiscalía General del Estado?

La conclusión jurídica se impone, no por su propio peso: quien prescindió de las garantías de neutralidad procesal ante su propio cuerpo colegiado difícilmente ofrece las certezas indispensables para dirigir con absoluta objetividad e independencia la acción penal pública que requiere el Ecuador.

Este análisis técnico no busca desmerecer la trayectoria de la doctora Daniella Camacho, sino evidenciar, desde el marco constitucional y reglamentario que hoy nos convoca, que quien aspira a dirigir la Fiscalía General del Estado debe tener una sujeción rigurosa, predecible e inquebrantable a las normas preexistentes, sin excepciones de su conveniencia coyuntural.

En ese contexto, la doctora Daniella Camacho realizó una interpretación extensiva y forzada del texto de la Resolución 03-2024, pretendiendo aplicar un mecanismo de reemplazo estrictamente temporal para asumir la presidencia del organismo sin someter a deliberación y votación del Pleno Jurisdiccional.

Señores, en este momento, por intermedio de Secretaría, nuevamente, para hacer práctica de la prueba formal, hago prueba de la Resolución 01-2026, que se encuentra al folio 17 del expediente.

Esta prueba instrumental notariada desvirtúa de forma concluyente la tesis de la postulante, que dio en su respuesta que la Corte Nacional de Justicia determinó, como máxima instancia de la jurisdicción ordinaria, que ante la vacancia sobrevenida de la designación requería mandato de deliberación y voto expreso de la Corte Nacional de Justicia; el Pleno colegiado, resolviendo encargar la presidencia al doctor Marco Rodríguez Ruiz y desestimando categóricamente la pretensión de asunción automática que la doctora Daniella Camacho intentó sostener mientras dirigía la sesión.

Finalmente, señores comisionados, ciudadanía, el tercer eje es un conflicto de interés y la inoperancia obligatoria de la Fiscalía General.

Aun prescindiendo del debate deontológico, la postulación de la doctora Daniella Camacho enfrenta un impedimento procesal insubsanable, derivado de la propia normativa penal que tiene el Ecuador.

El artículo 572, numeral 8, del Código Orgánico Integral Penal prevé como causal expresa y obligatoria de apartamiento procesal tener amistad íntima con alguno de los sujetos procesales.

Recordar que el artículo 572 del Código Orgánico Integral Penal dispone de forma categórica que los fiscales se encuentran sujetos a las mismas causales de excusa y recusación estatuidas para los y las juzgadoras.

El impedimento de intervención jurisdiccional, tras haberse desempeñado como jueza de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia desde el año 2018, la doctora Daniella Camacho conoció e intervino en múltiples causas de fuero de Corte.
El marco legal prohibitivo impide taxativamente que quien haya previamente, en calidad de juzgadora, asuma los roles de investigación, formulación de cargos o acusación en tales procesos.

Ahora, resulta indispensable en el debate mencionar el principio y el aforismo iura novit curia. La autoridad y el juzgador conocen del derecho.

La doctora Daniella Camacho no es una litigante novata, ni una postulante ajena a la estructura penal. Es una jueza nacional con vasta trayectoria en la Sala Penal del máximo tribunal de justicia ordinaria que tiene el país.

Por mandato de la Constitución y de la ley, ella conoce mejor que nadie las consecuencias jurídicas taxativas que rigen el ejercicio del poder punitivo que tiene la Fiscalía.

Sabe con absoluta precisión el artículo 194 de la Constitución, que consagra a la Fiscalía General del Estado como un órgano único e indivisible, cuya titularidad exclusiva, bajo el rigor de los artículos 572, 6, 7 y 8 del Código Orgánico Integral Penal, obliga de forma imperativa e insubsanable a los fiscales a excusarse ante supuestos de amistad íntima jurada o intervención jurisdiccional previa.

Lo determinante de esta audiencia no es lo que nosotros afirmamos, sino lo que la doctora Daniella Camacho ha reconocido y confesado formalmente en su contestación a mi impugnación.

Conociendo a perfección el bloqueo normativo de la Constitución y que el Código Orgánico Integral Penal le impone, la postulante admite de manera expresa en el acápite 4.2 de su respuesta que, de asumir la titularidad, tendría que recurrir a la figura de Fiscal General subrogante bajo el artículo 47 del Código Orgánico de la Función Judicial, para que sea este quien conozca y resuelva las causas donde concurran impedimentos legales.

Al invocar ella misma la subrogación como mecanismo de escape frente a sus conflictos de interés, la doctora Daniella Camacho no se defiende, le da razón jurídica absoluta a esta impugnación ciudadana.

Admite que ingresaría a dirigir la Fiscalía General del Estado con una inhabilitación estructural de origen, imposibilidad de investigar y litigar directamente los mayores casos de delincuencia organizada y corrupción vinculados, por ejemplo, a Wilman Terán y sus redes afines, en un supuesto de designación de la doctora Daniella Camacho.

El régimen procesal la obligaría a inhibirse o excusarse de conocer o impulsar investigaciones, acciones penales vinculadas a casos como Metástasis, Purga, Plaga, Independencia Judicial, así como todas aquellas causas donde intervino con facultades de juzgamiento o brindó medidas alternativas a la prisión, como en el caso Blindado, ligados, o aquellos que siguen pendientes de recursos como el caso Sinohydro o el mismo caso Progen.

Donde la doctora ya radicó competencia y dicha circunstancia conduciría a una fragmentación constante del ejercicio de la acción penal pública.

Para practicar prueba de este último inciso y este tercer eje, por favor. A folio 36 está la declaración juramentada de la doctora Camacho, donde menciona no encontrarse inmersa en conflictos de interés de ninguna índole, aceptando su exclusión automática del concurso en caso de comprobarse.

Señores presidentes, y como petitorio conclusivo, distinguidos miembros de la Comisión Ciudadana y Veeduría Ciudadana, reiterando con absoluta claridad procesal que esta impugnación se fundamentó de manera estricta en el artículo 46, numeral 2, del Reglamento del concurso, relativo a la exigencia constitucional de idoneidad y probidad notorias debidamente comprobadas, y habiendo quedado formalmente subsanado el error material constante en el informe inicial de admisibilidad, a la luz de los elementos probatorios legalmente incorporados al expediente, debidamente certificados, documentados y contrastados ante este cuerpo colegiado, se ha evidenciado de forma objetiva que la postulación de la doctora Daniella Camacho no satisface los rigurosos estándares de imparcialidad, apego normativo, idoneidad jurídica y operativa que demandan la Carta Magna de nuestra Constitución y la ley para la conducción de la Fiscalía General del Estado.

Por los fundamentos fácticos y estrictos derechos expuestos, solicito formalmente que se dé a lugar esta impugnación ciudadana (...)".

4.2. ARGUMENTOS DE LA POSTULANTE IMPUGNADA DANIELLA LISETTE CAMACHO HEROLD. -

"(...) Esta impugnación que se me ha planteado el día de hoy, que lleva tres impugnaciones en concreto, me permite tener la oportunidad de presentarme ante ustedes y ante la ciudadanía.

Mi nombre es Daniella Camacho Herold, ecuatoriana, con 31 años de ejercicio profesional. Soy abogada de los tribunales de la República, magíster en Derecho Procesal, con mención en Derecho Penal, y magíster en Derecho Penal con mención en Criminalidad Compleja. Soy docente de pregrado y posgrado.

De estos 31 años de ejercicio profesional, 25 han estado dedicados al servicio público. 11 años como fiscal, en las unidades de delitos sexuales, fe pública, delitos contra la vida, fiscal multicompetente en Machachi, en Cayambe, fiscal de asuntos indígenas.

Y el día de hoy escuchamos tachar mi idoneidad y probidad en una causal equivocada. Además de mi larga trayectoria en la Corte Nacional de Justicia, donde efectivamente he juzgado varias causas que han sido mencionadas el día de hoy.

Es muy fácil corregir un error una vez que se ha dado la respuesta. El impugnante señaló que estaba incursa en la causal 46, numeral 5 del Reglamento para Selección de Fiscal General del Estado. Una vez que emití la respuesta, manifiesta que es la causal 46, numeral 2, falta de idoneidad y probidad.

¿Por qué? Documento falsificado por mi parte. No lo ha podido presentar. ¿Por qué? No leyó bien el reglamento el impugnante.

Presentó una causal errónea, se refiere en toda la impugnación al caso Metástasis; sin embargo, señala el número del caso Obstrucción a la Justicia, es decir, señaló un proceso judicial erróneo y señala funciones del fiscal erróneas.

Al momento que en su impugnación señaló que yo no podía juzgar al fiscal, no podía juzgar al exjuez y expresidente del Consejo de la Judicatura. Ustedes, señores

miembros de la Comisión, reúnen las mismas condiciones que cualquier concursante a Fiscal General. Por ende, conocen el derecho penal y conocen cuáles son las funciones de un juez y cuáles las de un fiscal.

Se me impugna por haber presentado excusa dentro de la causa penal 17-721-2023-0025-G, caso Obstrucción a la Justicia, sin embargo de, en todo su texto, haberse referido al caso Metástasis, relacionado con un exjuez y expresidente del Consejo de la Judicatura.
Se cuestiona que la postulante haya mantenido una relación de amistad con dicha persona y se sostiene que, de llegar a ser Fiscal General del Estado, esto podría afectar su actuación respecto de procesos relacionados con esa persona y que no podría juzgarla.

El día de hoy se sostiene un conflicto de intereses por amistad íntima, que ya se lo motivó con anterioridad, por cuanto desde el 2018 soy juez y no podría asumir la investigación por causas que han estado en mi conocimiento.

O sea, ningún juez, ningún fiscal podría concursar porque, por lo que ha conocido, no puede continuar con el trabajo. Hablamos de causas específicas, no de una inhabilitación general.

Luego, también se cuestiona mi actuación en la elección de la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia. Se cuestiona la posición asumida por esta postulante.
Vamos contestando uno a uno.

Respecto de la amistad con un exjuez y expresidente del Consejo de la Judicatura, ya lo dije: tengo 31 años de ejercicio profesional y 25 en el servicio público.

Y como tal, he compartido espacios con mis compañeros fiscales, con mis compañeros jueces, con mis compañeros conjueces. Así como nos relacionamos con diversas instituciones del Estado, como son Contraloría, Procuraduría, los entes de control, Superintendencia de Bancos, Superintendencia de Compañías, Consejo de la Judicatura, Consejo de Participación Ciudadana. Esa es nuestra diaria labor, donde compartimos espacios laborales y académicos.

Con los jueces somos tribunal, dictamos sentencias. Y hemos dado exposiciones en diversas universidades, hemos sido profesores. Esto provoca cercanía.

Somos seres de carne y hueso. Somos seres humanos.

Es por esta razón que yo presenté, efectivamente, yo presenté mi excusa en la causa 17-721-2023-0025-G, caso Obstrucción a la Justicia, prueba presentada por el impugnante y que también la he presentado.

Pero también presenté mi excusa en la causa 17-721-2023-0077-G, caso Metástasis, y 17-721-2024-0038-G, caso Pantalla, porque la excusa es un deber legal y obligatorio.

El artículo 76 de la Constitución señala, entre las garantías del debido proceso, el derecho a ser juzgado, a ser procesado por un juez imparcial.

El artículo 572, numeral 8 del Código Orgánico Integral Penal, señala que el juez debe presentar su excusa cuando existe amistad íntima o enemistad manifiesta.

Así lo dice la ley, así lo construyó el legislador. Y eso es garantizar el debido proceso a víctimas y a procesados.

El ordenamiento jurídico no sanciona a quien cumple la ley, a quien se excusa. Sanciona a quien, al no hacerlo, puede provocar una nulidad, puede ser objeto de recusación e inclusive puede ser enjuiciado penalmente por prevaricato, a quien teniendo el deber legal de apartarse no lo hace.

Mi excusa, señores, es el testimonio de mi imparcialidad.

En este contexto, el artículo 196, numeral 3 de la Constitución de la República señala que la o el Fiscal debe haber ejercido la profesión con probidad e idoneidad notorias por más de 10 años.

De acuerdo a mi carpeta de postulación que ustedes conocen, cuyas fases han precluido, tengo 31 años de ejercicio profesional. En aquellos nunca se ha cuestionado mi idoneidad ni mi probidad.

Cuando hablamos de probidad, hablamos de ética. Hablamos de honestidad, de quien ejerce una función pública, una conducta íntegra, recta, imparcial.

Y cuando hablamos de idoneidad, esta es la aptitud objetiva, jurídica, profesional para ejercer un cargo público.

¿Por qué? Por todo ese bagaje que con los años se adquiere con la experiencia profesional.

La excusa dentro del caso de Obstrucción a la Justicia fue oportunamente presentada. Cuando digo oportunamente presentada es antes de conocer nada en la causa y oportunamente aceptada por mis compañeros de tribunal, el doctor Marco Rodríguez Ruiz y el doctor Felipe Córdova Ochoa.

Por lo que existe una diferencia técnica fundamental entre la causal invocada, bueno, invocada el día de hoy, falta de probidad y el artículo 572, numeral 8.

Lo uno es una inhabilidad permanente y lo otro es una causal de excusa para un caso en concreto.

El juez juzga, el fiscal investiga. Artículo 439 del Código Orgánico Integral Penal, artículo 195 de la Constitución y artículo 411 del Código Orgánico Integral Penal.

Ante cualquier hipotético riesgo de objetividad futura, el artículo 47 del Código Orgánico de la Función Judicial señala que podrá intervenir el Fiscal General subrogante con las mismas cualidades, las mismas obligaciones, garantizando así la plena validez procesal, la objetividad institucional y la transparencia.

Sería absurdo, como lo ha dicho el impugnante, que habiendo conocido casos que él aquí lo señaló, fuera a conocerlos. Estaría automáticamente excluido, como lo estarían otros postulantes que también se han presentado a este concurso.

El aludido ya fue investigado. Ya fue procesado, ha sido sentenciado y en este momento se encuentra ejerciendo los recursos que la ley le plantea.

Y el día de hoy también me entero que ha sido sancionado por el Gobierno de los Estados Unidos.
Mi excusa es el testimonio de mi imparcialidad.

Y les recuerdo, señores, que el derecho penal es personal, personalísimo, y cada persona responde por sus propios actos.

Por ello se debe tener claro: la responsabilidad jurídica es individual. No se puede atribuir a la postulante actos de terceros por haber existido una amistad laboral.

Responsabilidad es la habilidad para responder por los actos de uno. Yo no puedo responder por los actos de nadie más, ni de un procesado, ni del impugnante, ni de ustedes, señores comisionados.

Para cuestionar la probidad de la postulante no basta con señalar o interpretar que una determinada actuación fue incorrecta. Es necesario demostrarla, tiene que plantear pruebas aquí.

Presentar mi excusa es apartarme del conocimiento de la causa contra una persona donde hubo una relación de cercanía. No haberme excusado sería incorrecto.

Debe existir una relación clara entre esa conducta y una norma que establezca que he cometido un acto incorrecto por el cual debería excluírseme de este concurso.

Nada de ello se ha demostrado en esta impugnación.

Ningún juzgador podría concursar si consideramos la causal tercera del impugnante, como ya lo sé.

He presentado como prueba y consta en comunidad de la prueba, me ha sido presentado también, mi excusa en la causa 17-721-2023-0025-G, caso Obstrucción a la Justicia. Consta a fojas 91. Es la prueba 4.

De igual manera, presenté, no consta de mi respuesta, pero presenté mi excusa en la causa 17-721-2023-0077-G. Este sí es el caso Metástasis (...)

Causa 17-721-2024-0038-G, caso Pantalla.

Tres causas en las que he presentado mi excusa que son relacionadas con el exjuez y expresidente del Consejo de la Judicatura.

Porque mi excusa es el testimonio de mi imparcialidad, señores.

Con esto queda contestado el primer punto.
Luego, se me impugna por mi actuación en la elección de la Presidencia de la Corte.

Respecto a esto, como lo dije al inicio de mi intervención, son 31 años de ejercicio profesional. De ellos, 15 he estado en la Corte Nacional de Justicia. 15 años donde la máxima aspiración de todo juez titular es llegar a la Presidencia.

La Corte está conformada por 21 jueces y 21 conjueces.

Desde el año 2021, como es de conocimiento público, no existe concurso para la renovación parcial de la Corte. Por eso, al momento, nos encontramos 10 jueces titulares.

El 13 de enero de 2026, el presidente encargado, José Suing Nagua, presentó su renuncia. La doctora Enma Tapia Rivera, presidenta subrogante encargada, presentó su renuncia.

La Resolución N.° 03-2024 señala que, en ausencia del Presidente y el subrogante, asumirá el juez más antiguo. La resolución efectivamente establece que, en caso de ausencia temporal simultánea del Presidente y del Presidente Subrogante, las funciones se encargarán a la jueza o juez nacional de más antigüedad, según la fecha de su nombramiento.

Yo soy la juez más antigua de la Corte Nacional.

Mi calificación en el 2018 fue de 99 sobre 100. Como el día de hoy, soy la mejor calificada en este concurso.

En ese sentido, esta postulante es la que dio paridad en ese concurso a la Corte Nacional de Justicia.

31 años de luchas por los derechos de las mujeres. 31 años en defensa de la paridad.

En este contexto, convoqué a la sesión para el 14 de enero de 2026, manifestando que por la Resolución N.° 03-2024 debía respetarse mi antigüedad y ser la presidenta.
Hubo divergencias como en todo cuerpo colegiado. Ustedes son un cuerpo colegiado y no van a estar de acuerdo en todo.

Hubo divergencias como apareció en la televisión. Noticia pública. Hubo jueces que me acompañaron en mi tesis y hubo jueces que no, por eso se suspendió la sesión para terminar con una resolución, la Resolución N.° 01-2026, donde Marco Rodríguez Ruiz es el presidente encargado y Alejandro Arteaga García es el presidente subrogante.

Decisión adoptada por el Pleno de la Corte, que es respetada por jueces y conjueces, aun cuando tenemos dos varones en la Presidencia y en la subrogancia.

Señores, son 31 años peleando por los derechos de las mujeres.

Les invito. En la planta baja de la Corte Nacional tenemos una galería de presidentes, 100 años de presidentes, una sola mujer, la doctora María Paulina Aguirre Suárez (...)

En este contexto, se ha respetado la Resolución N.° 01-2023. La he presentado como prueba. Esta consta, por favor, de fojas 80 a 82.

Está la prueba número uno que he presentado, que es la renuncia a la Presidencia y Presidencia Subrogante por parte de José Suing Nagua y Enma Tapia Rivera.

Por favor, gracias.

Como prueba número dos, la convocatoria para la sesión de Pleno de 14 de enero de 2026, que consta a fojas 83, y como prueba 3, la Resolución N.° 01-2026, que consta de fojas 84 a 90.

Así, una vez que he demostrado aquí la verdad, señores, mi lucha por la paridad. Solicito que esta impugnación también sea desechada.

Dejo así contestadas las impugnaciones planteadas y he demostrado que no se cumplen las causales quinta ni segunda del artículo 46 del Reglamento para Selección de Fiscal General del Estado.

Con esto, señorita Presidenta de la Comisión, señores comisionados, solicito declarar que se presentó la contestación dentro del término reglamentario; incorporar y valorar en derecho la prueba de descargo presentada; determinar que no existe falta de probidad o idoneidad al sostener una tesis jurídica frente a un cuerpo colegiado.

Perdón, exigir mi derecho constituía falta de probidad.

Determinar que la excusa presentada en la causa 17-721-2023-0025-G, caso Obstrucción a la Justicia o caso Independencia Judicial, no contradice la declaración del formulario ni constituye inhabilidad general.

Determinar que los hechos expuestos por el impugnante son errados y no configuran una conducta que acredite falta de probidad o idoneidad prevista en el artículo 46, numeral 2 del Reglamento.

Rechazar la impugnación presentada por falta de acreditación de la causal invocada y disponer mi continuidad en el concurso para Fiscal General del Estado (...)".

5. REPLICA DE LAS PARTES. -

5.1. REPLICA DEL IMPUGNANTE SEÑOR PATRICIO FERNANDO ROSERO PRECIADO. -

"(...) Habiendo escuchado a la doctora Daniella Camacho Herold, lejos de desvirtuar los fundamentos de esta impugnación, recurriendo a formalismos, inclusive de técnica adjetiva, y una reinterpretación de ciertos casos que inclusive se mencionaron ambos, les pido contrastar de manera rigurosa su tesis defensiva con el acervo probatorio que ella misma ha ingresado.

Lejos de contradecir el conflicto de interés, ella menciona que tiene conocimiento, y lo dijo en su aseveración, de que sabe que el señor Wilman Terán Carrillo está ejerciendo recursos que son juzgados en fuero, ojo, en los casos Pantalla, Metástasis, Obstrucción a la Justicia e Independencia Judicial.

Entonces, tiene conocimiento previo que hay estos recursos. Entonces, ¿quién acude a estos recursos en casos de fuero? El mismo Fiscal General que eventualmente sea designado.

Ahora, la postulante sostiene que la impugnación debe ser rechazada de plano por incongruencia manifiesta, alegando que la matriz del informe de admisibilidad de la Comisión consideró el numeral 5 del artículo 46, falsificación o alteración de documento, y que ella jamás incurrió en dicha conducta.

No, nunca se le... la argumentación de la impugnación nunca fue en ese sentido. Tal fue así que ella respondió basado, y lo reconoce, por la impugnación del artículo 46, numeral 2.

Me manifestó que no he leído el reglamento, pero hay un criterio pro participación reglado del artículo 28, inciso 3 del propio Reglamento, y le leo que la norma establece que, en caso de duda sobre la procedencia de la calificación de una impugnación, la Comisión Ciudadana de Selección calificará trámite a la impugnación con la finalidad de garantizar el escrutinio público y la impugnación ciudadana, que es lo que estamos haciendo en este momento.

En su propia contestación, la doctora Daniella Camacho Herold reconoce expresamente la narración fáctica y el análisis probatorio y las pretensiones que impugnaron, que fueron impugnadas a ella, y dio respuesta respecto a ello.

Ahora, respecto a lo que menciona de Wilman Terán Carrillo, manifiesta que excusarse al amparo del artículo 572, numeral 8, que yo mencioné, constituyó un estricto cumplimiento de la ley para salvaguardar la imparcialidad judicial, alegando que la observancia es un deber procesal y no puede ser catalogado como falta de ética.

No se está diciendo que tenga falta de ética la doctora.

Sostiene que la Fiscalía General cumple un rol acusador y no jurisdiccional, y que de suscitarse algún evento o conflicto de interés como Fiscal General, procedería a la intervención de un Fiscal General subrogante, como ya se lo dijo previamente.

Aduce que la responsabilidad penal es de carácter estrictamente personal, argumentando que no puede responder por las actuaciones u omisiones de terceros.

Sí, perfecto.

Al sostener frente a ustedes, la Comisión, frente a la Veeduría y a la ciudadanía, que frente a conflictos de intereses respecto a Wilman Terán Carrillo y causas conexas intervendría la subrogación, la doctora Daniella Camacho Herold ratifica procesalmente la tesis de esta impugnación.

Admite que, de asumir el cargo, se encontraría legalmente inhabilitada para ejercer de forma directa la titularidad de la acción penal pública en el Ecuador en los procesos de mayor trascendencia institucional contra la corrupción y la delincuencia organizada:

Metástasis e Independencia Judicial, donde se formulará la excusa, y en donde acaba de reconocer la doctora que tiene conocimiento de que hay recursos dentro de la Corte Nacional de estos procesos.

Entonces, ella sabe que no va a poder participar el Fiscal General por un pleno conflicto de interés.

La Constitución consagra que la Fiscalía General del Estado opera como un órgano único e indivisible.

Admitir la necesidad de delegar de forma sistemática y recurrente causas de fuero de Corte Nacional a un funcionario subrogante evidencia que la titularidad quedaría jurídicamente condicionada desde el inicio de la gestión por impedimentos normativos insubsanables, no por decisión mía, suya o de quienes del caso, por la taxatividad del Código Orgánico Integral Penal que ella misma mencionó en los artículos y por la propia Constitución.

Aunque su contestación procura calificar el nexo como una relación de naturaleza profesional, en el propio instrumento que ella anuncia y que yo también aporté, ratifica su declaración solemne, y la repito para que escuche la ciudadanía:

"Mantengo amistad íntima con Wilman Gabriel Terán Carrillo".

Y reconoció, y cabe recordar que fue electo, Wilman Gabriel Terán Carrillo, para la Presidencia del Consejo de la Judicatura, por justamente la Corte Nacional, mocionado por la doctora.

El argumento relativo a que la responsabilidad penal es personal confunde deliberadamente el plano de esta imputación.

Nadie le está imputando ningún delito que jamás ha sido formulado en este trámite.

Se está valorando la probidad notoria y la idoneidad reforzada y la confianza institucional que debe tener una institución como la Fiscalía General del Estado, basado en la Constitución, por el artículo 196, numeral 3, y el artículo 46, numeral 2 del Reglamento.

La dirección de la Fiscalía General demanda garantizar la más alta credibilidad internacional en el intercambio de inteligencia sensible y, ante una declaración formal de amistad íntima con una persona sentenciada por delincuencia organizada y sancionada por organismos internacionales, con recursos pendientes en la Corte Nacional, obviamente va a llamar la atención.

Respecto a lo que habla, respecto a la prueba audiovisual, que ya fuimos todos, basta ya decir que su contestación aduce haber sostenido una argumentación estrictamente doctrinal con el resto de sus compañeros.

El registro audiovisual no da prueba, mentira, no fue un debate.

Pidieron que se retire de dirigir la sesión donde ella pretendía quedarse como Presidenta encargada de la Corte Nacional.

Y lo dijo, y repito lo que dijo en sus propias palabras, que ella tiene interés directo, nuevamente, como la trayectoria que tiene de 31 años y 11 años como fiscal y el resto como jueza de la Corte Nacional, a ser Presidenta de la Corte Nacional de Justicia.

Acaba de declarar que tuvo interés y tiene interés respecto a ello.
No es una aseveración mía. Se le ha dicho en esta audiencia y es repitiendo lo que dijo justamente en el mismo video.

Hay que notar que hay un deber que fue contra la neutralidad que debía tener. Lo reconoció: tiene interés.

De haber constituido una actividad hermenéutica jurídicamente viable y conforme al consenso, como dijo, del cuerpo colegiado, dicha tesis no habría sido rechazada por sus propios compañeros.

Una vez restablecido el curso del correcto debido proceso, la postura impulsada por la doctora Daniella Camacho Herold alcanzó únicamente tres votos frente a los siete votos favorables que respaldaron la designación del doctor Marco Rodríguez Ruiz.

Y cabe destacar que aquí no se está poniendo en tela de juicio lo que ella ha sido como jueza de la Corte Nacional.

Reconoció lo mismo que yo dije: desde 2018 ella es jueza de la Corte Nacional y conoce los casos de fuero en circunstancias penales.

Recientemente tuvimos el caso, ella acaba de reconocer, del caso Pantalla, que es excusa y que hay un recurso.

Existe recientemente el caso Blindaje, en el que ella también participó como jueza de la Corte Nacional, donde inclusive hay recursos a las medidas alternativas a la prisión preventiva.

¿Qué va a pasar cuando ella vaya como Fiscal General? ¿Va a irse contra su propia decisión como jueza, siendo Fiscal General, diciendo que ahora sí tienen que ir presos estos jueces de Esmeraldas?

Esa es la contradicción que estamos viendo en este momento.

Se califica como debate ordinario.

Estamos viendo que la misma doctora, y ya para concluir, porque yo creo que la doctora ha dado claro todos mis argumentos y ha ratificado, no se puede confundir que otros postulantes dicen que deberían estar prohibidos.

O sea, ella reconoce que por el artículo 572 del Código Orgánico Integral Penal, otros postulantes también tendrían las mismas circunstancias, pero no estamos debatiendo lo que pasa con otros participantes, sino directamente con usted, doctora, y eso es una parte que habla de la ética y honestidad de lo que estamos debatiendo hoy: usted, su probidad, no la del resto de personas.

Entonces, solo para finalizar, doctores, yo creo que las pruebas aportadas por la misma doctora acreditan que el mismo cuerpo normativo, tanto la Constitución como el Código Orgánico Integral Penal, resultarían en que tengamos siempre un Fiscal General subrogante que conocería casi más del 80% de los casos que se encuentran actualmente en fuero de Corte Nacional, donde conoce la doctora y en aquellos tendrá que excusarse.

Entonces, no estamos designando un Fiscal General subrogante en este momento; estamos designando un Fiscal General del Estado (...)".

5.2. REPLICA DE LA IMPUGNADA SEÑORA DANIELLA LISETTE CAMACHO HEROLD.-

"(...) El impugnante. Bueno, lo expliqué, lo he dejado claro y tengo que volverlo a explicar.

El impugnante habla de que ese día fue tal mi conflicto de intereses en el Pleno de la Corte Nacional de Justicia que tuve que retirarme.

Así es, señores, me retiré. Eso está en la prensa. Me retiré, asumió la siguiente jueza más antigua.

¿Por qué? Porque no había unificación de criterios. 21 jueces, 21 opiniones, diversas decisiones. Pero ustedes saben: uno no es monedita de oro para caerle bien a todos. Por eso tuve tres votos, efectivamente.

Hubo compañeros que no estuvieron con mi tesis y compañeros que sí compartían mi criterio.

Existe la Resolución N.° 01-2026, y quien preside la Corte Nacional como encargado es el doctor Marco Rodríguez Ruiz y el subrogante, Alejandro Arteaga García.

No existe ninguna mujer, solo ha existido una presidenta.

Mi lucha es por la paridad. Le correspondía a una mujer y, en mi caso, yo era la más antigua.

Y todo juez que llega a Corte Nacional tiene interés de, en su trayectoria, llegar a la Presidencia. Es una aspiración legítima de cualquier magistrado del máximo organismo de administración de justicia.

Por otro lado, se me señala que no podría conocer las causas de fuero que he conocido.

Así es, totalmente de acuerdo, no puedo.

Si he conocido delitos ligados, como dice la impugnación, no puedo ir a la Fiscalía a conocer delitos ligados. Eso le corresponde al Fiscal General subrogante, porque yo tengo impedimento.

Porque conocer delitos ligados en la Fiscalía sería... Es vergonzoso, no solo incorrecto, sería vergonzoso.

He cumplido mis labores de juez en causas de fuero. Esas causas de fuero no las podría conocer en la Fiscalía.
Pero para eso, artículo 47 del Código Orgánico de la Función Judicial, existe un subrogante.

Eso no es una inhabilidad general, son causas concretas y sería vergonzoso que un fiscal conozca algo que conoció en sus funciones de juez.

Se insiste en la amistad íntima.

Así es, la ley dice, artículo 572, numeral 8, amistad íntima o enemistad manifiesta.

Si no soy enemiga, si la ley pone esa causal, ¿cuál es la que tengo que alegar?

Yo no puedo inventarme la causal. La puso el legislador.

El legislador escribió: amistad íntima o enemistad manifiesta.

Es la causal que estoy obligada a señalar.

Creo que así se contestan las dudas del impugnante, las dudas que plantea el impugnante en ustedes (...)".

6.- ANÁLISIS.-

El jueves 10 de septiembre 2026 el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social publicó en su portal web institucional, en sus cuentas oficiales de redes sociales, y en las instalaciones del CPCCS a nivel nacional la "Convocatoria y Cronograma a las Audiencias Públicas de Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General Del Estado", en cuyo acápite "LUGAR" se determinó que: "(…) *Las audiencias públicas se desarrollarán en el piso 10 de la Sala del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, del edificio ubicado en la Av. Amazonas N35-181 y Japón, Distrito Metropolitano de Quito.*", las mismas que se desarrollaran conforme el detalle que fue adjunto, en el cual se hizo constar, la fecha y hora en la que el impugnante y postulante deben acudir.

En el presente caso, conforme el cronograma establecido las partes fueron convocadas a la Audiencia Pública el día Miércoles 16 de septiembre de 2026 a las 14:00 pm.

Mientras que, el artículo 52 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la

Fiscalía General del Estado, establece que la sustanciación de la audiencia única de pruebas y alegatos, se instalara en el lugar y hora señalados, por la presidente de la Comisión Ciudadana de Selección con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes, a la cual las partes podrán intervenir de forma personal y/o por medio de abogado patrocinador.

Una vez instalada la Audiencia Pública, por una parte, comparece personalmente el señor Patricio Fernando Rosero Preciado, en calidad de impugnante; y, por otra parte, la señora Daniella Lisette Camacho Herold, en calidad de postulante impugnada.

La causal de la impugnación planteada es el numeral 2 del artículo 46 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, siendo esto, la **falta de probidad e idoneidad.**

Al examinar los fundamentos facticos desarrollados en audiencia, se analiza el fondo argumentativo central del impugnante sobre la supuesta pérdida de probidad, este se enfoca en que la postulante presentó en enero de 2024 una excusa bajo juramento dentro del proceso penal N.° 17721-2023-00025G, argumentando mantener una amistad íntima con el procesado Wilman Terán Carrillo. Para esta Comisión Ciudadana, esta circunstancia no constituye una falta ni enerva la probidad de la postulante. Es un hecho natural y humano que el ejercicio diario de la magistratura durante años en un mismo cuerpo colegiado como la Corte Nacional de Justicia, compartiendo debates, despachos y tareas académicas, genere lazos de compañerismo, cercanía e intimidad profesional. Lejos de representar un acto deshonesto, la presentación de la excusa bajo juramento constituye la aplicación estricta del mandato previsto en el artículo 572, numeral 8 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), norma que exige obligatoriamente a todo juzgador apartarse de una causa cuando exista una relación de amistad o afecto. Cumplir con la ley para garantizar el derecho de las partes a un tribunal imparcial, consagrado en el artículo 76, numeral 7, literal k) de la Constitución, es una demostración de respeto al debido proceso y no una tacha ética.

Resulta determinante destacar que, más allá de señalar la existencia de dicha excusa, el impugnante no ha podido demostrar documental ni fácticamente de qué manera o por qué razón el cumplimiento de un deber legal de apartamiento procesal pueda restar o destruir la probidad notoria de la postulante. Como lo ha precisado la Corte Constitucional en la Sentencia 29-26-IN/26, la probidad es un estándar cualificado de integridad que se evalúa sobre la base de conductas propias, hechos probados de forma objetiva, sanciones disciplinarias o actos ilícitos demostrados, y nunca sobre la base de inferencias, especulaciones o el simple juzgamiento de conductas de terceros. En el ordenamiento jurídico ecuatoriano la responsabilidad es estrictamente personal; por ello, una postulante no responde por los actos penales o administrativos atribuibles a sus 34 excompañeros de trabajo, ni se la puede descalificar por haber actuado con la debida diligencia legal al inhibirse de conocer un juzgamiento concreto.

7.- DECISIÓN. -

Con los antecedentes expuestos y conforme el análisis realizado, esta Comisión Ciudadana de Selección considera pertinente:

NEGAR la impugnación presentada por el ciudadano señor Patricio Fernando Rosero Preciado, ya que del análisis realizado se desprende que la postulante No. 110, señora Daniella Lisette Camacho Herold, no incurre en la causal determinada en el numeral 2 del artículo 46 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

Para constancia de lo anterior, suscriben todos los comisionados que conforman la Comisión Ciudadana para la Selección y Designación de la Máxima Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

Ericka Katherine Aguagüiña Moposita
COMISIONADA CIUDADANÍA No. 1

Cynthia Alexandra Jacho Tipán
COMISIONADA CIUDADANÍA No. 2
PRESIDENTA

Hugo Vicente Ludeña Eras
COMISIONADO CIUDADANÍA No. 3

Zoila Amada Echeverría Zambrano
COMISIONADA CIUDADANÍA No. 4

Cristian Santiago Arpi Tapia
COMISIONADO CIUDADANÍA No. 5

Pamela Teresa Garay Mateo
COMISIONADA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

David Eduardo Flores Brandt
COMISIONADO FUNCIÓN EJECUTIVA
VICEPRESIDENTE

Maribel Rocío Baldeón Andrade
COMISIONADA FUNCIÓN ELECTORAL